

CG120/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 299/12

Distrito Federal, 28 de marzo de dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP 299/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG628/2012**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, mediante la cual, entre otras cuestiones, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en materia de fiscalización por lo que hace al Partido de la Revolución Democrática, en relación con el Punto Resolutivo **NOVENO**, Considerando **2.3**, inciso **a)**, conclusión **91**. A continuación se transcribe la parte que interesa:

*“**NOVENO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los Considerandos respectivos.”*

“2.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

(...)

a) *En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.*

(...)

Cuentas por Cobrar

(...)

Conclusión 91

‘El partido omitió presentar la(s) factura(s) que ampare(n) un pago efectuado al proveedor ‘Impresores en Offset’ correspondientes a pasivos de ejercicios anteriores por un importe de \$1,440,968.50.’

(...)

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

(...)

Conclusión 91

Al revisar la cuenta ‘Proveedores’, varias subcuentas del Comité Ejecutivo Nacional, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental copias de cheques con los cuales se realizaron pagos a pasivos de ejercicios anteriores; sin embargo, no se localizó anexa a la póliza copias de las facturas que fueron pagadas con dichos cheques, a continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO DE PÓLIZA	CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA			“RESPUESTA
				NUMERO	FECHA	IMPORTE	
2-20-200-0003-0007	TURISMO DEMA, S.A. DE C.V.	PE-LM0070/01-11 (1)	Pago pasivo 2010	70	07-01-11	\$227,024.29	SE ANEXA POLIZA ORIGINAL P00132 DEL 31-12-10 DONDE SE REFLEJA EL REGUISTRO (sic) DEL PASIVO
2-20-200-0003-0135	COVARRUBIAS Y ASOCIADOS	PE-00S677/02-11 (1)	Pago pasivo 2010	677	15-02-11	135,720.00	SE ANEXA POLIZA ORIGINAL P00002 DEL 01-04-10 DONDE SE REFLEJA EL REGUISTRO (sic) DEL PASIVO

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 299/12**

SUBCUENTA	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO DE PÓLIZA	CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA			"RESPUESTA"
				NUMERO	FECHA	IMPORTE	
2-20-200-0011-0003	PRODIGYMSN DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	PE-0S1000/06-11 (1)	Pago pasivo 2009	1000	03-06-11	200,000.00	SE ANEXA POLIZA ORIGINAL M13041 DEL 31/12/2009. DONDE SE REFLEJA EL REGUISTRO (sic) DEL PASIVO
2-20-200-0012-0031	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	PE-00S719/03-11 (2)	Pago pasivo 2006	719	07-03-11	500,000.00	SE ANEXA POLIZA ORIGINAL 000020 DEL 2-01-2007. DONDE SE REFLEJA EL REGUISTRO (sic) DEL PASIVO (POR LA ANT DEL REG NO SE CUENTA CON LA DOC. SOPORTE)
		PE-00S809/04-11 (3)	Pago pasivo 2006	809	04-04-11	462,670.53	
		PE-00S999/06-11 (3)	Pago pasivo 2006	999	03-06-11	200,000.00	
2-20-200-0012-0045	IMPRESORES EN OFFSET	PE-00S988/06-11 (3)	Pago pasivo 2006	988	02-06-11	1,440,968.5	
2-20-200-0003-0167	MARIO URIEL GARCIA SANTOS	PD-000054/04-11 (1)	Pago pasivo 2010	ST/0245	08-04-11	36,335.84	SE ANEXA POLIZA ORIGINAL P00026 DEL 31/10/2010. DONDE SE REFLEJA EL REGUISTRO (sic) DEL PASIVO"
TOTAL						\$3,202,719.16	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5052/12 del 28 de mayo de 2012, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año, se solicitó al instituto político que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte consistente en facturas en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales que dieron origen al pasivo o, en su caso, el expediente de la demanda mercantil.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 12.7, 16.2, 18.1, 18.4 y 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B, 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5052/12 del 28 de mayo de 2012, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Con escrito SAFyPI/368/2012 del 11 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 12 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que se detalla en la columna 'Respuesta' del cuadro que antecede.

Del análisis a lo manifestado por el partido y a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Respecto a los montos referenciados con (1) en la columna 'Referencia contable', el partido presentó las pólizas, así como las copias de las facturas

que dieron origen a la obligación; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto de estas pólizas.

Por lo que se refiere al importe señalado con (2) en la columna 'Referencia contable' del cuadro que antecede, el partido presentó la póliza PD-000020/01-07, mediante la cual realizó la reclasificación de la totalidad de los pasivos campaña federal 2006 del proveedor TV Azteca, S.A. de C.V., por un importe de \$123,630,754.81; sin embargo, no anexó las copias de las facturas que dieron origen a la obligación, por lo que esta autoridad no tiene certeza sobre la misma.

En relación a los montos referenciados con (3), el partido no presentó documentación ni aclaración alguna.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7608/12 del 3 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al instituto político que presentara lo siguiente:

(...)

- La póliza con su respectiva documentación soporte (facturas) que dieron origen al pasivo y las copias de los cheques con los que se realizó el pago, con la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', de los casos identificados con (2) y (3) en la columna 'Referencia contable'.*
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 12.7, 16.2, 18.1, 18.4, 23.2 y 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011.

Al respecto, con escrito SAFyPI/501/2012 del 10 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)

- Respecto al proveedor Impresores en Offset, señalado con (3) en el cuadro que antecede:*

'El Partido se encuentra en proceso de recabar la información, para que sea enviada a esta autoridad en alcance a la brevedad posible'.

De la revisión a la información y documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Respecto del proveedor Impresores en Offset, el partido manifestó que se encontraba en proceso de recabar la información; sin embargo, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, el partido no presentó documentación alguna, razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar la documentación consistente en facturas que amparen el pago efectuado al proveedor 'Impresores en Offset', por \$1,440,968.50, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011.

Asimismo, al no presentar la documentación que acredite el origen de la deuda contraída en ejercicios anteriores con el proveedor 'Impresores en Offset' por el pago efectuado, este Consejo General considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar el origen del gasto, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización), acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 299/12**, notificar al Secretario de este Consejo su inicio; así como, publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los Estrados de este Instituto.

III. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

- b) El uno de octubre de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los Estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General de este Instituto. El dos de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11400/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación de inicio de procedimiento oficioso al Partido de la Revolución Democrática. El dos de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11417/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General, el inicio del procedimiento oficioso de mérito.

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad de Fiscalización.

- a) El veintisiete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/428/2012, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la misma Unidad (en adelante Dirección de Auditoría), a efecto de que remitiera la documentación soporte relacionada con la observación que originó el procedimiento de mérito.
- b) El ocho de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/1283/12, la Dirección de Auditoría dio contestación al oficio en comento, remitiendo copia simple de la documentación solicitada, consistente en la póliza de egresos PE-00S988/06-11, la cual lleva como anexo: i) la póliza de cheque número 0988 de la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A. girado por el Partido de la Revolución Democrática a nombre de la persona moral denominada Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V., por un importe de \$1'440,968.50 (un millón cuatrocientos cuarenta mil novecientos sesenta y ocho pesos 50/100 M.N.); ii) la solicitud de cheque y/o transferencia electrónica con número de folio SF/77,931, por concepto de "Pago pasivo 2006 (finiquito)" por un importe de \$1'440,968.50 (un millón cuatrocientos cuarenta mil novecientos sesenta y ocho pesos 50/100 M.N.); iii) convenio de dieciocho de julio de dos mil ocho, suscrito por el instituto político incoado con motivo de los adeudos

existentes con dicho prestador de servicios; iv) escrito del proveedor, en hoja membretada, signada por el representante legal, por medio del cual autoriza al C. Jesús Alberto Ángeles García a recibir cheque(s) por concepto de pago de factura(s); y, v) testimonio notarial número 79,654, emitida por el Lic. Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 del Distrito Federal, medio por el cual se constituye la persona moral denominada Impresores en Offset y serigrafía, S.C. de R.L. de C.V.

- c) El dos de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/099/2013, la Dirección de Resoluciones y Normatividad, solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si el Partido de la Revolución Democrática reportó en su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil seis, las facturas números 14985, 14986, 14987 y 14988, así como la factura 22527 correspondiente al ejercicio dos mil ocho.
- d) El dos de mayo de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/089/13, la Dirección de Auditoría confirmó el reporte de las facturas, anexando a su respuesta copia simple de la documentación soporte respectiva.
- e) El veintitrés de enero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/012/2014, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría, a efecto de que informara de manera pormenorizada los pagos mediante los cuales el Partido de la Revolución Democrática ha solventado los pasivos reportados a nombre del prestador de servicios materia de análisis; asimismo se pidió aclarara el concepto e importe reportado en la factura número 22527.
- f) El treinta y uno de enero de dos mil catorce, mediante oficio UF-DA/015/14, la referida Dirección dio contestación a lo solicitado, remitiendo información respecto a la factura 22527, así como el auxiliar contable correspondiente al ejercicio dos mil ocho.

VII. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El veintitrés de noviembre de dos mil doce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente.

- b) En esta misma fecha, mediante oficio UF/DRN/13604/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el Acuerdo referido en el inciso anterior.

VIII. Requerimiento de información y documentación al Representante Legal de la persona moral denominada Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V.

- a) El veintiséis de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/1893/2013, la Unidad de Fiscalización requirió a la Representante Legal de la persona moral denominada Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V., a efecto de que informara de manera pormenorizada el total de las operaciones llevadas a cabo con el Partido de la Revolución Democrática; así como, aclarara lo que a su derecho conviniera y en su caso remitiera la documentación soporte que a su juicio sirviera para dilucidar los hechos materia de análisis.
- b) El ocho de marzo de dos mil trece, mediante oficio JLE-DF/01252/2013, la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, a través de acta circunstanciada 0017/CIRC/03/2013, informó la imposibilidad de notificar a la persona moral en comento, toda vez que el domicilio a localizar, actualmente se encuentra desocupado.
- c) El veintiuno de marzo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/2645/2013, la Unidad de Fiscalización requirió a la Representante Legal de la persona moral Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V., en los términos del inciso a) del presente antecedente.
- d) El veinticinco de marzo de dos mil trece, mediante escrito sin número, el C. Carlos Javier Mondragón de la Garza, en su carácter de Representante Legal de Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V., dio contestación al requerimiento de información realizado, confirmando la prestación de servicios; adicionalmente indicó que el cheque número 0988 de la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A. –materia de análisis- fue recibido como pago a cuenta de los adeudos existentes a su representada.
- e) El veintidós de enero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/0228/2014, la Unidad de Fiscalización requirió de nueva cuenta a la persona moral en comento, a efecto de que especificara a qué factura se abonó el pago del cheque número 0988.

- f) El veintiocho de enero de dos mil catorce, mediante escrito sin número, el Representante Legal de la persona moral multicitada, dio contestación al requerimiento de información, mediante el cual indicó que las facturas pagadas a través del cheque de mérito correspondieron a las identificadas como 14986 y 14987.

IX. Requerimiento de información y documentación al Partido de la Revolución Democrática.

- a) Mediante oficios UF/DRN/5023/2013, UF/DRN/6783/2013, UF/DRN/2102/2014 de veintiuno de mayo y veintidós de julio ambos de dos mil trece y dieciocho de marzo de dos mil catorce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que informara de manera pormenorizada el total de las operaciones llevadas a cabo con la persona moral denominada Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V.
- b) El veintiséis de julio de dos mil trece, mediante oficio CEMM-292/2013, el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática dio contestación al requerimiento de información, presentando la relación correspondiente de los cheques por medio de los cuales el partido ha cumplimentado el pago del pasivo en comento, al efecto presentó la documentación soporte que consideró necesaria para acreditar su dicho.

X. Razón y constancia. El cinco de marzo de dos mil catorce, se hizo constar para los efectos legales correspondientes, la integración al expediente de mérito de diversas impresiones de la página de consulta en Internet del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual se verificó la autenticidad de las facturas 14985, 14986, 14987, 14988 y 22527, las cuales fueron expedidas por la persona moral denominada Impresores en Offset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V. a favor del Partido de la Revolución Democrática.

XI. Cierre de instrucción. El veinticinco de marzo de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento oficioso de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo sancionador en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377,

numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **NOVENO**, considerando **2.3**, inciso **a)**, conclusión **91** de la Resolución **CG628/2012**; así como, del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe a determinar si el Partido de la Revolución Democrática reportó con veracidad, dentro del Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil once, la aplicación de los recursos consignados en el cheque número 0988 de la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A. –cuenta bancaria cuyo titular es el Partido de la Revolución Democrática-, emitido a nombre de la persona moral denominada Impresores en Offset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V., por la cantidad de \$1'440,968.50 (un millón cuatrocientos cuarenta mil novecientos sesenta y ocho pesos 50/100 M.N.).

Es decir, toda vez que no se tiene certeza del origen del pasivo pagado por el partido político referido en el párrafo precedente, esta autoridad verificará el pago de la operación realizada con la persona moral denominada Offset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V.

En este sentido, debe determinarse si el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que se transcribe a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...)”

De la premisa normativa citada se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma.

Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes Anuales de Ingresos y Egresos que permitan conocer el estado que guardan sus finanzas, así como el cumplimiento de sus obligaciones para con terceros, en el ejercicio anual revisado.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus

operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

Por otro lado, del precepto legal en comento, se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora el monto, aplicación y destino de los recursos utilizados, por lo que dichas entidades tienen prohibido reportar con falsedad.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa.

De la referida Resolución **CG628/2012**¹, aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil doce, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, se observó en la cuenta “*Proveedores*”, el registro de pólizas que presentan como soporte documental copias de cheques con los cuales se realizaron pagos de pasivos correspondientes a ejercicios anteriores; sin embargo, el partido incoado no presentó las facturas que acreditan los mismos.

Ahora bien, de la lectura del Dictamen Consolidado respecto de la Revisión de los Informes Anuales de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once y de la Resolución referida, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática reportó el pago de pasivos mediante el cheque número 0988 de la Institución de Crédito BBVA Bancomer, S. A., de cuya cuenta es titular el partido en comento, título de crédito girado a favor de la persona moral denominada Impresores en Offset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V., por un importe de \$1'440,968.50 (un millón cuatrocientos cuarenta mil novecientos sesenta y ocho pesos 50/100 M.N.); sin embargo, no se tuvo certeza a qué cuenta correspondió el pago del pasivo, toda vez que el partido no presentó las facturas que dieron origen a las obligaciones contraídas. A continuación se detalla el título de crédito en comento:

¹ Resolución que puede ser consultada en la página Web del Instituto Federal Electoral con la liga: http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2012/Septiembre/CGext201209-05/CGe050912rp_1.pdf.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 299/12**

NÚMERO DE CHEQUE DE BBVA BANCOMER, S.A.	CONCEPTO DE PÓLIZA	FECHA	IMPORTE	EXPEDIDO A FAVOR DE
0988	Pago pasivo 2006	02/junio/2011	\$1'440,968.50	Impresores en Offset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V.

Visto lo anterior, la autoridad electoral procedió a requerir información aclaratoria al instituto político incoado durante la revisión de los informes anuales respectivos, manifestando el partido que se encontraba realizando las gestiones pertinentes para recabar la información solicitada; sin embargo, concluida la etapa de revisión, el partido no presentó la documentación que acreditara el origen de la deuda contraída con la persona moral denominada Impresores en Offset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V.

En este contexto, la observación se consideró no subsanada –en el momento procesal oportuno- por un importe de \$1'440,968.50 (un millón cuatrocientos cuarenta mil novecientos sesenta y ocho pesos 50/100 M.N.).

Ahora bien, como se advierte esta autoridad electoral no tuvo certeza sobre el registro contable realizado por el partido político, el cual presuntamente corresponde al pago de un pasivo registrado y contraído en el ejercicio dos mil seis con el proveedor referido en párrafos anteriores; consecuentemente, este Consejo General determinó iniciar un procedimiento oficioso, a efecto de tener certeza respecto del origen del registro contable y consecuentemente, el cumplimiento de pago del pasivo en cita.

En este sentido, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió en un primer momento a la Dirección de Auditoría con el objeto de obtener la documentación e información que soportó la observación durante la revisión del Informe Anual y que motivó el origen del procedimiento en que se actúa.

En respuesta a lo anterior, la Dirección en comento remitió copias simples de diversa documentación, consistente en la póliza de egresos PE-00S988/06-11 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la cual anexa entre otra, la siguiente documentación:

- ✓ Cheque número 0988 correspondiente a una cuenta bancaria del Partido de la Revolución Democrática, la cual se abrió en la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A., por un importe de \$1'440,968.50 (un millón cuatrocientos cuarenta mil novecientos sesenta y ocho pesos 50/100 M.N.), a nombre de Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V.
- ✓ Solicitud de cheque y/o transferencia electrónica con número de folio SF/77,931, por concepto de "Pago pasivo 2006 (finiquito)" por un importe de \$1'440,968.50 (un millón cuatrocientos cuarenta mil novecientos sesenta y ocho pesos 50/100 M.N.).
- ✓ Convenio celebrado el dieciocho de julio de dos mil ocho, suscrito por el Partido de la Revolución Democrática y el prestador de servicios Impresores en Offset y Serigrafía, S. C. de R.L. de C.V. con motivo del pago de adeudos por un monto de \$7'033,158.50 (siete millones treinta y tres mil ciento cincuenta y ocho pesos 50/100 M.N.).

En este orden de ideas, como primer elemento de prueba se obtuvo el cheque número 0988, correspondiente a la cuenta bancaria del partido incoado en la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A. por un importe de \$1'440,968.50 (un millón cuatrocientos cuarenta mil novecientos sesenta y ocho pesos 50/100 M.N.), el cual se giró a nombre de la persona moral a quien presuntamente se le pagó un pasivo pendiente.

En este contexto, la línea de investigación se dirigió hacia la persona moral denominada Impresores en Offset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V., a efecto de que confirmara el pago realizado por el Partido de la Revolución Democrática a través del título de crédito referido en párrafos anteriores, e informara bajo qué concepto fue realizado el mismo.

Consecuentemente, el representante legal de la persona moral señalada en el párrafo anterior, confirmó el cobro del título de crédito número 0988, aclarando que su cobro se realizó en atención a los adeudos existentes entre el partido incoado y su representada, el cual consistió en la prestación del servicio de

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 299/12**

publicidad y papelería a través de diversas operaciones -gasto que reconoció el partido a través del registro de los pasivos correspondientes-; a efecto de acreditar su dicho, el representante en comento remitió copia simple de las facturas que amparan las operaciones en cita, tal y como se describe a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	MONTO	FECHA	SERVICIO
Impresores en Offset y Serigrafía, SA. de R.L. de C.V.	14985	\$2'001,230.00	30/06/2006	• Hojas AMLO "Honestidad valiente" impresas a 4x0 tintas sobre papel bond de 75 grs. tamaño final 21.5x28 cms
	14986	\$2'033,947.50	30/06/2006	• Dúptico AMLO "El presidente que queremos" impreso a 3x2 tintas sobre papel bond de 75 grs. tamaño final 14x2.5
	14987	\$2'197,650.00	30/06/2006	• Dúptico "Futuro presidente" impresos a 4x4 tintas sobre papel bond de 75 grs. tamaño final de 14x21.5cms
	14988	\$800,331.00	30/06/2006	• Periódicos "Colima" impresos a 1x1 tintas sobre papel diario extra de 45 grs. tamaño final de 28x32 cms. • Periódicos "Tabasco" impresos a 1x1 tintas sobre papel diario extra de 45 grs. tamaño final de 28x32 cms. • Periódicos "Chiapas" impresos a 1x1 tintas sobre papel diario extra de 45 grs. tamaño final de 28x32 cms. • Periódicos "Michoacán" impresos a 1x1 tintas sobre papel diario extra de 45 grs. tamaño final de 28x32 cms. • Periódicos "Coahuila" impresos a 1x1 tintas sobre papel diario extra de 45 grs. tamaño final de 28x32 cms
	22527	\$8'886,634.47 ²	09/07/2008	• Boletas de elección nacional, estatal y distrital.
TOTAL		\$15'919,792.97		

De lo anterior se desprende que el monto total de la operación por los servicios prestados, ascendió a \$15'919,792.97 (quince millones novecientos diecinueve mil

² En dicha factura existieron anticipos, por un monto total de 6'846,993.46 (seis millones ochocientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y tres pesos 46/100 M.N.), por lo cual se expidió por un monto de \$2'039,641.04 (dos millones treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y un pesos 04/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 299/12**

setecientos noventa y dos pesos 97/100 M.N.); adicionalmente, el prestador de servicios aclaró que el cheque materia de análisis, fue recibido como pago a cuenta del adeudo referido.

Asimismo, el prestador de servicios especificó a qué factura –de las cinco presentadas- corresponde el pago del cheque número 0988, observándose lo siguiente:

FACTURAS	IMPORTE DE FACTURAS	CHEQUES	IMPORTE DE CHEQUES	ESTADO DE LA DEUDA
14985	\$2'001,230.00	(*)	-	Pagada totalmente
14986	\$2'033,947.50	6443	\$390,730.00	Pagada totalmente
		7805	\$800,000.00	
14987	\$2'197,650.00	0988	\$1'440,968.50	Pagada parcialmente
14988	\$800,331.00	(**)	-	Pendiente de pago
22527	\$8'886,634.47	(**)	-	Pendiente de pago

NOTA: Respecto a la factura referenciada con (*) el proveedor no especificó mediante qué cheque fue pagado el pasivo. Por lo que hace a las facturas referenciadas con (**) el monto total de las mismas está pendiente de pago.

Del cuadro anterior, se desprende que el **cheque materia de investigación, fue utilizado para pagar parte de los importes consignados en las facturas número 14986 y 14987**, tal como se indica a continuación:

FACTURAS	IMPORTE DE FACTURAS	CHEQUES	IMPORTE DE CHEQUES	SALDO DEL PASIVO
14986	\$2'033,947.50	6443	\$390,730.00	\$1'643,217.50
		7805	\$800,000.00	\$843,217.50
		0988	\$1'440,968.50	\$0.00 ³
14987	\$2'197,650.00			\$1'599,899.00

En vista de lo anterior y ante la necesidad de verificar el dicho del prestador de servicio respecto a la aplicación de los recursos consignados en el cheque 0988, esta autoridad electoral encauzó la línea de investigación hacia el

³ Cabe aclarar que el cheque 0988 sirvió para pagar el saldo restante de la factura 14986 correspondiente a \$843,217.50 (ochocientos cuarenta y tres mil doscientos diecisiete pesos 50/100 M.N.), quedando un saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) en dicho registro; sin embargo, la diferencia equivalente a \$597,751.00 (quinientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) se abonó al pasivo correspondiente a la factura 14987.

Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Al respecto, el instituto político confirmó la contratación de díptico AMLO "*El presidente que queremos*" impreso a 3x2 tintas sobre papel bond de 75 grs. tamaño final 14x2.5" **-factura 14986-** así como el díptico "*Futuro presidente*" impresos a 4x4 tintas sobre papel bond de 75 grs. tamaño final de 14x21.5cms" **- factura 14987-**; asimismo, confirmó haber girado el **cheque 0988** para hacer frente a sus obligaciones de pago contraídas con el prestador de servicios en comento.

Ahora bien, como se puede observar de los elementos de prueba hasta ahora presentados y concatenados entre sí, se tiene:

- Que el Partido de la Revolución Democrática contrató la prestación de servicios de impresión y serigrafía realizada por la persona moral denominada Impresores en Offset y Serigrafía, S.A. de R.L. de C.V., situación amparada por las facturas 14985, 14986, 14987, 14988 y 22527, por la cantidad en su conjunto de \$15'919,792.97 (quince millones novecientos diecinueve mil setecientos noventa y dos pesos 97/100 M.N.).
- Que el Partido de la Revolución Democrática giró el cheque 0988, de la institución de banca múltiple BBVA Bancomer, S.A., a efecto de hacer frente a su obligación de pago consignado en las facturas 14986 y 14987, expedidas por la persona moral referida a nombre del partido incoado, por la prestación de servicios de impresiones y serigrafía.
- Que Impresores en Offset y Serigrafía, S.A. de R.L. de C.V. cobró el cheque materia de análisis, aplicando el respectivo pago a las referidas facturas 14986 y 14987.

Así las cosas, ha quedado de manifiesto que por concepto de una obligación contraída en el año de dos mil seis, consistente en la contratación de la elaboración del díptico AMLO "*El presidente que queremos*" impreso a 3x2 tintas sobre papel bond de 75 grs. tamaño final 14x2.5" **-factura 14986-** así como del díptico "*Futuro presidente*" impresos a 4x4 tintas sobre papel bond de 75 grs. tamaño final de 14x21.5cms" **-factura 14987-**, el partido político aplicó de forma lícita los recursos consignados en el cheque 0988 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., para el pago de las facturas referidas, expedidas por la persona moral Impresores en Offset y Serigrafía, S.A. de R.L. de C.V.

Visto lo anterior y toda vez que la autoridad electoral cuenta con elementos suficientes que le permiten tener certeza de la veracidad de lo reportado por el partido político en el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil once, en específico de la aplicación lícita de los recursos consignados en el cheque materia de análisis para el pago específico de las facturas 14986 y 14987, expedidas por la persona moral Impresores en Offset y Serigrafía, S.A. de R.L. de C.V., se debe declarar **infundado** el procedimiento sancionador de mérito.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática no incumplió con lo dispuesto en artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que la aplicación del recurso consignado en el cheque 0988 se utilizó para el cumplimiento de pago de las facturas 14986 y 14987; observándose pagos pendientes en las facturas 14987, 14988 y 14987, consecuentemente se dará **seguimiento** en la revisión del Informe Anual de Ingresos y Egresos del Partido de la Revolución Democrática correspondiente al ejercicio dos mil trece, a efecto de verificar en sus registros contables los saldos que en su caso se presenten las cuentas respectivas con la finalidad de verificar la cancelación de los pasivos o, en su caso la actualización de pasivos pendientes de pago.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 299/12**

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde y del Consejero Presidente Provisional, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**